

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de marzo de 2025 y su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo SEXTO del Acuerdo A/021/2025 del 27 de febrero de 2025 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/021/2025 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2025”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/021/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2025

En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo previsto en los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto entre en vigor la legislación secundaria que prevé dicho Decreto.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, a través de: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, entre otros.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar la regulación a la que se sujetarán las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Adicionalmente, los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión, deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además de que la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones

administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/154/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/155/2024, la Comisión determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, se determinaron las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/156/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOCUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/157/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOQUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y por tanto será aplicable por la Comisión para determinar las tarifas finales que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del Acuerdo número A/158/2024 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión calculó el costo de generación estacionalizado del mes de marzo de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de marzo, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.-0070/2025 del 21 de febrero de 2025, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo A/158/2024, CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de generación de los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), correspondiente al mes de enero de 2025, a fin de reconocerse a partir del mes de marzo de 2025.

DECIMONOVENO. Que, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los CLSB correspondientes al mes de febrero de 2025 y, los costos del MEM, de las SLP y de los PSE del mes de enero de 2025, a partir de la información reportada por CFE SSB y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de marzo de 2025, los diferenciales de los costos de generación de los CLSB, del MEM, de las SLP y los PSE se reconocerán en el mes de marzo de 2025, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

VIGÉSIMO. Que, de conformidad con el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/158/2024, se reconoce un monto de \$1,019,000,000.00 (mil diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en dicho acuerdo, para la determinación de las tarifas finales aplicables en el mes de marzo de 2025.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno y Vigésimo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB a partir del 1 de marzo de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de 0.04% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de marzo de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos a partir del 1 de marzo de 2025 y hasta que concluya dicho mes, pudiendo tener aplicación para los meses subsecuentes, hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

SEGUNDO. Con base en lo establecido en el acuerdo Primero del presente instrumento, el Acuerdo Núm. A/013/2024 dejará de aplicarse a partir del 1 de marzo de 2025.

TERCERO. Se reconoce un monto de \$1,019,000,000.00 (mil diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/158/2024, en la determinación de las tarifas finales aplicables en el mes de marzo de 2025, de conformidad con el considerando Vigésimo del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de marzo de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Octavo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo número A/158/2024.

SEXTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de marzo de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/021/2025**, en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.934
DB2	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.932
PDBT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	2.531
GDBT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	3.048
	\$/kW		201.73				284.89
RABT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.931
RAMT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.887
	\$/kW		93.86				166.02
APBT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	3.141
APMT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.111
	\$/kW		93.86				
GDMTO	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.307
	\$/kW		93.86				282.35
GDMTH	\$/mes				782.90		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.0483
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.6573
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	3.8260
DIST	\$/mes				2348.70		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.2333
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.8973
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	4.1762
DIT	\$/mes				2348.70		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	2.6132
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	3.2957
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	4.7353
	\$/kW						308.13
	\$/kW						357.91

División Bajo

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0065		0.0062	0.846
DB2	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0065		0.0062	0.843
PDBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.764
GDBT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.783
	\$/kW		386.09				327.36
RABT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	0.826
RAMT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.782
	\$/kW		102.05				166.02
APBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.569
APMT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.265
	\$/kW		102.05				
GDMTO	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.447
	\$/kW		102.05				363.55
GDMTH	\$/mes				368.95		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9273
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8096
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0909
DIST	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9707
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7198
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0791
DIT	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8335
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6292
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8120
	\$/kW						432.62

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0065		0.0062	0.813
DB2	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0065		0.0062	0.814
PDBT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.537
GDBT	\$/mes				245.25		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.353
	\$/kW		518.12				280.06
RABT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.805
RAMT	\$/mes				245.25		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.781
	\$/kW		162.01				166.02
APBT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.432
APMT	\$/mes				245.25		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.265
	\$/kW		162.01				1.230
GDMTO	\$/mes				245.25		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.294
	\$/kW		162.01				320.35
GDMTH	\$/mes				245.25		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9249
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8124
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0676
	\$/kW		162.01				422.14
DIST	\$/mes				735.76		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9290
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6528
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9830
	\$/kW						432.62
DIT	\$/mes				735.76		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8744
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6313
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8426
	\$/kW						432.62

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0065		0.0062	0.855
DB2	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0065		0.0062	0.844
PDBT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.433
GDBT	\$/mes				289.74		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.451
RABT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.843
RAMT	\$/mes				289.74		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.786
APBT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.696
APMT	\$/mes				289.74		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.988
GDMTO	\$/mes				289.74		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.154
GDMTH	\$/mes				289.74		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8310
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6279
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8702
DIST	\$/mes				869.22		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9590
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7178
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0421
DIT	\$/mes				869.22		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9977
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7825
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1083
	\$/kW						432.62

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				34.40		
	\$/kWh	0.1809	1.1640	0.0065		0.0062	0.799
DB2	\$/mes				34.40		
	\$/kWh	0.1809	0.9424	0.0065		0.0062	0.803
PDBT	\$/mes				34.40		
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.739
GDBT	\$/mes				343.99		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.586
	\$/kW		393.20				327.36
RABT	\$/mes				34.40		
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	0.798
RAMT	\$/mes				343.99		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.770
	\$/kW		130.04				166.02
APBT	\$/mes				34.40		
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.368
APMT	\$/mes				343.99		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.169
	\$/kW		130.04				
GDMTO	\$/mes				343.99		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.251
	\$/kW		130.04				345.68
GDMTH	\$/mes				343.99		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8686
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6136
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9032
	\$/kW		130.04				422.31
DIST	\$/mes				1031.98		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8975
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5686
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7972
	\$/kW						432.62
DIT	\$/mes				1031.98		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9494
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7615
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9297
	\$/kW						432.62

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.782
DB2	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.782
PDBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.534
GDBT	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.282
	\$/kW		285.03				287.34
	RABT	\$/mes			55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.781
	\$/mes				551.77		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.744
	\$/kW		60.23				166.02
APBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.281
APMT	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.023
	\$/kW		60.23				1.223
	\$/mes				551.77		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.155
	\$/kW		60.23				367.21
GDMTH	\$/mes				551.77		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8911
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4990
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6446
	\$/kW		60.23				432.62
DIST	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8646
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4753
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6191
	\$/kW						432.62
DIT	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7753
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4295
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5065
	\$/kW						432.62

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25 Energía Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.541
DB2	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.539
PDBT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.163
GDBT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.403
	\$/kW		552.46				262.90
RABT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.624
RAMT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.783
	\$/kW		167.07				166.02
APBT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.625
APMT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.224
	\$/kW		167.07				
GDMTO	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.314
	\$/kW		167.07				335.43
GDMTH	\$/mes				372.38		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8832
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7409
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9850
DIST	\$/kW		167.07				422.31
	\$/mes				1117.15		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9508
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6975
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0438
DIT	\$/kW						432.62
	\$/mes				1117.15		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8494
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6354
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8711
\$/kW						422.31	

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.764
DB2	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.764
PDBT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.492
GDBT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.433
	\$/kW		222.11				335.38
RABT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.760
RAMT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.739
	\$/kW		94.64				166.02
APBT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.265
APMT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.094
	\$/kW		94.64				
GDMTO	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.193
	\$/kW		94.64				367.21
GDMTH	\$/mes				777.67		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8355
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4655
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6472
DIST	\$/kW		94.64				422.31
	\$/mes				2333.01		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8642
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4053
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6712
DIT	\$/kW						432.62
	\$/mes				2333.01		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7473
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.3139
DIT	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4609
	\$/kW						422.21

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				72.64		
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0065		0.0062	0.801
DB2	\$/mes				72.64		
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0065		0.0062	0.788
PDBT	\$/mes				72.64		
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.337
GDBT	\$/mes				726.37		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.503
	\$/kW		357.81				327.36
RABT	\$/mes				72.64		
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	0.788
RAMT	\$/mes				726.37		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.758
	\$/kW		76.22				166.02
APBT	\$/mes				72.64		
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.347
APMT	\$/mes				726.37		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.130
	\$/kW		76.22				
GDMTO	\$/mes				726.37		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.128
	\$/kW		76.22				335.44
GDMTH	\$/mes				726.37		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8915
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5412
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8392
DIST	\$/mes				2179.12		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8380
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4719
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7613
DIT	\$/mes				2179.12		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8413
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4661
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6986
	\$/kW						432.62

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0065		0.0062	0.816
DB2	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0065		0.0062	0.820
PDBT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.522
GDBT	\$/mes				474.54		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.242
RABT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	0.811
RAMT	\$/mes				474.54		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.775
APBT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.487
APMT	\$/mes				474.54		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.235
GDMTO	\$/mes				474.54		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.217
GDMTH	\$/kWh Base						
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5511
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7683
	\$/kW		211.58				387.63
DIST	\$/mes				1423.62		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8627
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6624
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8948
DIT	\$/mes				1423.62		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9532
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6741
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9875
	\$/kW						432.62

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.16		
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.873
DB2	\$/mes				42.16		
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.865
PDBT	\$/mes				42.16		
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.967
GDBT	\$/mes				421.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.038
RABT	\$/mes				42.16		
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.865
RAMT	\$/mes				421.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.819
APBT	\$/mes				42.16		
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.712
APMT	\$/mes				421.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.403
GDMTO	\$/mes				421.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.660
GDMTH	\$/mes				421.57		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1202
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.0291
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.2885
DIST	\$/mes				1264.70		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0005
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8552
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0443
DIT	\$/mes				1264.70		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9844
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8336
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9751
	\$/kW						417.72
	\$/kW						413.04

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.11		
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0065		0.0062	0.833
DB2	\$/mes				40.11		
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0065		0.0062	0.827
PDBT	\$/mes				40.11		
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.658
GDBT	\$/mes				401.12		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.399
	\$/kW		459.11				267.41
	RABT	\$/mes			40.11		
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	0.821
	\$/mes				401.12		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.788
	\$/kW		147.44				166.02
APBT	\$/mes				40.11		
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.549
APMT	\$/mes				401.12		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.317
	\$/kW		147.44				
	\$/mes				401.12		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.167
	\$/kW		147.44				278.58
	\$/mes				401.12		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8798
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6814
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9113
	\$/kW		147.44				371.46
	\$/mes				1203.37		
DIST	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9157
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6936
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9888
	\$/kW						422.31
	\$/mes				1203.37		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7747
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4871
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6562
	\$/kW						375.03

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.7937	0.0065		0.0062	0.857
DB2	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6807	0.0065		0.0062	0.856
PDBT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.869
GDBT	\$/mes				466.83		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.957
	\$/kW		256.43				335.38
RABT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	0.841
RAMT	\$/mes				466.83		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.778
	\$/kW		64.12				166.02
APBT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.689
APMT	\$/mes				466.83		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.249
	\$/kW		64.12				1.214
GDMTO	\$/mes				466.83		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.508
	\$/kW		64.12				374.50
GDMTH	\$/mes				466.83		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9845
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7623
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0929
DIST	\$/mes				1400.49		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0059
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8760
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1489
DIT	\$/mes				1400.49		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0059
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8874
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1100
	\$/kW						432.62

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.894
DB2	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.893
PDBT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.735
GDBT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.090
	\$/kW		329.17				321.76
RABT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.879
RAMT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.777
	\$/kW		91.12				166.02
APBT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.946
APMT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.180
	\$/kW		91.12				
GDMTO	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.469
	\$/kW		91.12				367.21
GDMTH	\$/mes				563.57		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9813
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7486
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0794
DIST	\$/mes				1690.72		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.6826
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.3402
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5356
DIT	\$/mes				1690.72		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6124
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.1998
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3475
	\$/kW						422.31

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	servicios conexos no MEM	marzo-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.905
DB2	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.904
PDBT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.770
GDBT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.203
	\$/kW		317.32				327.36
RABT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.889
RAMT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780
	\$/kW		71.18				166.02
APBT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.022
APMT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.260
	\$/kW		71.18				1.219
GDMTO	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.523
	\$/kW		71.18				376.21
GDMTH	\$/mes				448.77		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9932
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7737
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1096
	\$/kW		71.18				432.62
DIST	\$/mes				1346.31		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9926
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7655
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1083
	\$/kW						432.62
DIT	\$/mes				1346.31		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0103
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8831
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1179
	\$/kW						432.62